

# REDES SOCIALES EDUCACIÓN Y VALORES



# REDES SOCIALES

## EDUCACIÓN Y VALORES

---

---

Solanet, Manuel A.

Redes sociales : educación y valores / Manuel A. Solanet ; Manuel L. Martí. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, 2019.  
230 p. ; 23 x 17 cm.

ISBN 978-987-99575-3-0

1. Redes Sociales. 2. Educación. 3. Valores. I. Martí, Manuel L. II. Título  
CDD 006.754

---

Hecho el depósito que dispone la Ley 11.723 | Impreso en la Argentina | *Printed in Argentina*

---

Diseño de tapa + interior: Christian Argiz	
--	--

---

Quedan prohibidos, dentro de los límites establecidos en la ley y bajo los apercibimientos legalmente previstos, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, ya sea electrónico o mecánico, el tratamiento informático, el alquiler o cualquier otra forma de cesión de la obra sin la autorización previa y por escrito de los titulares del copyright.

---

Edición de 2.000 ejemplares impresa en Amerian S.R.L.

Uruguay 1371 | C1016ACG | Ciudad Autónoma de Buenos Aires | Argentina, en octubre de 2018.

---

## ÍNDICE

Presentación _____	13
Manuel A. Solanet y Manuel L. Martí	
Academia Nacional de Agronomía y Veterinaria _____	17
<b>Las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y su inclusión integral en la universidad</b>	
Nélida V. Gómez, Fabiana Grinsztajn, Roxana Szeinberg y Mariana Vaccaro	
Academia Nacional de Bellas Artes _____	27
<b>Redes sociales, educación y valores</b>	
Matilde Marín	
Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires _____	40
<b>La condena social y la condena judicial. Redes sociales, valores y reivindicación eventual</b>	
Marcelo Urbano Salerno y Juan Carlos Ferreri	

- Academia Nacional de Ciencias de la Empresa \_\_\_\_\_ 53  
**Las redes sociales y su contribución al desarrollo.  
Valores y educación en el siglo XXI**  
Jorge Aufiero, Eduardo De Zavalía, Andrés Cuesta y Santiago Chelala
- Academia Nacional de Ciencias Económicas \_\_\_\_\_ 75  
**Big data, algoritmos, redes sociales y el rol de la  
educación**  
Walter Sosa Escudero
- Academia Nacional de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales \_\_\_\_ 83  
**La comunicación: el futuro de las redes sociales**  
M. Rosen, A. Fernández y C. Muravchik
- Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas \_\_\_\_\_ 98  
**En el umbral de un tiempo nuevo**  
Marita Carballo y Santiago Kovadloff
- Academia Nacional de Educación \_\_\_\_\_ 109  
**Educación: valores en mutación y redes sociales**  
Guillermo Jaim Etcheverry
- Academia Nacional de Farmacia y Bioquímica \_\_\_\_\_ 123  
**Conductas impropias en la actividad científica:  
consecuencias sociales y propuestas educativas**  
Francisco Stefano, Rolando C. Rossi y Juan Pablo F.c. Rossi
- Academia Nacional de Geografía  
**Volver a pensar y convivir con la geografía** \_\_\_\_\_ 141  
Horacio Esteban Ávila, Renée H. Fortunato, Héctor O. J. Pena y Susana M.  
Ruiz Cerutti

Academia Nacional de Ingeniería _____	160
<b>Redes sociales, educación y valores. En la visión de la ingeniería</b>	
Aristides Domínguez y José Luis Roces	
Academia Nacional de la Historia _____	178
<b>La vida antes de las redes sociales. La historia de la ciencia y la ‘falsa ciencia’ o ¿quién defrauda a quién?</b>	
Miguel De Asúa	
Academia Nacional de Medicina _____	196
<b>Consideraciones neurobiológicas y psicológicas en referencia a la incorporación de las redes en la educación</b>	
Alberto Riva Posse	
Academia Nacional de Odontología _____	210
<b>Redes Sociales, educación y valores, la visión desde la odontología</b>	
Beatriz María Maresca y Jorge Fernández Monjes	
Academia Nacional de Periodismo _____	219
<b>Una reflexión sobre las redes sociales y los valores en el periodismo</b>	
Fernando Sánchez Zinny	

## PRESENTACIÓN

---

MANUEL A. SOLANET Y MANUEL L MARTÍ

Este libro reúne los trabajos elaborados por Academias Nacionales en relación al tema elegido para el VIII Encuentro Interacadémico: “Redes sociales, educación y valores”. Es un tema que abarca transversalmente a todas las ciencias y que además ha cobrado una significativa importancia en los tiempos que vivimos. Son dos condiciones para que la cuestión haya atraído la atención de las academias y que se haya obtenido un rápido consenso cuando se analizó la orientación a darle al VIII Encuentro.

Es común a todas las academias la consideración de la Internet como la autopista de la información y del conocimiento. Allí donde haya un estudioso o un investigador, hoy tendrá que haber acceso a internet a través de una computadora o también de un teléfono celular. Mediante el uso de buscadores es posible encontrar rápidamente cualquier dato o referencia sobre los más complejos temas que puedan imaginarse. Es aquí donde al mismo tiempo que cunde la admiración por las posibilidades que brinda, también aparece el temor por las falsificaciones y el uso delictivo de la tecnología. Aparece también el juego, desde los más adaptados a la niñez o la adolescencia hasta los que están explotados comercialmente. El fácil acceso atrae en todos los casos. En los dirigidos a la niñez pueden servir para aprender pero también son susceptibles de generar adicción. Los entretenimientos por dinero pueden llevar a la ludopatía a quienes difícilmente la hubieran adquirido de otro modo.

Cada capítulo de este libro muestra la opinión de una academia sobre el tema. Uno o varios miembros designados para tratarlo, expresan su opinión. Se ha evitado dar pautas uniformes para orientar esas opiniones, lo que le ha dado diversidad y hasta heterogeneidad a los contenidos. En alguna medida eso debía esperarse por las diferencias culturales y científicas entre academias. Las que están orientadas a las ciencias sociales ven más de cerca las posibles desviaciones, mientras que las que se ocupan de las ciencias duras miran con entusiasmo la potencialidad en la transmisión del conocimiento. El capítulo elaborado por la Academia Nacional de Medicina contiene un profundo análisis psiquiátrico relativo a los excesos y adicciones posibles en el uso de las redes sociales.

El avance de la tecnología es exponencial. Hace no más de cinco años no era imaginable que nadie pueda salir de su casa sin su celular. Tampoco que cayera en desuso el teléfono fijo en las relaciones sociales y que crecientemente sea sustituido por el mensaje unidireccional escrito u oral. No era previsible que en un tren o un ómnibus casi la totalidad del pasaje esté mirando su celular. Pues bien, todo esto ocurre hoy pero es difícil pronosticar qué ocurrirá mañana. Ya es posible pagar o hacer transferencias bancarias con el celular. También se les puede dar órdenes a distancia a la aspiradora y a otros electrodomésticos. La era de la inteligencia artificial ha comenzado y las redes sociales son un instrumento esencial en ese desarrollo.



## La condena social y la condena judicial Redes sociales, valores y reivindicación eventual

MARCELO URBANO SALERNO<sup>1</sup> Y JUAN CARLOS FERRERI<sup>1</sup>

### Resumen

Es innegable que en la actualidad existen en nuestro País cuestionamientos respecto a la forma en que se imparte justicia en los Tribunales, que atentan contra la ética y prescinden de aplicar la escala axiológica. Las críticas están basadas en las sentencias que se dictan y en su manifiesta morosidad, con la certeza que ciertos magistrados aplican criterios a su libre arbitrio sin respetar el derecho vigente. A ello se suma la interpretación ligera que hace la población de cómo se fundamentan los fallos y la deficiente comunicación a través de las redes sociales y el periodismo en general. En ese contexto, donde también media la corrupción y politización de un sector de la magistratura, *la condena social antecede actualmente a la judicial* y puede ser irreversible.

El objeto de este trabajo es considerar la interacción de las condenas de hechos que tienen origen en denuncias a través de las redes sociales, no siempre veraces, su factibilidad -cuando se trata efectivamente de mentiras o difamaciones-, la vindicación de los afectados y su posible resarcimiento social a través de los mecanismos habituales del poder público.

### Fundamentación

Desde el comienzo de toda indagación sobre la conducta humana, surge la cuestión si esa conducta es legítima y si causa daño injustificado a otras personas. En el supuesto de que fuera contraria al ordenamiento y, por tanto, antijurídica, dará lugar a una condena, la que podrá ser no solo social sino, además, judicial. Un análisis de esa cuestión lleva necesariamente al plano filosófico, donde impera la

<sup>1</sup> Académico Titular, Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires (ANCBA)

abstracción pura, y al campo jurídico donde se impone el conocimiento de las normas aplicables, como así también su hermenéutica. En esos ámbitos predomina el logos de lo razonable a fin de poder sentar las conclusiones apropiadas, de acuerdo con los valores vigentes en la sociedad. Pareciera que no existe dificultad alguna cuando se siguen metódicamente los pasos preestablecidos por el sentido común. Si ello fuese tan sencillo, sería fácil encontrar soluciones a los problemas, pero no siempre sucede lo usual y previsible: la tecnología moderna plantea interrogantes que aún no tienen una respuesta predeterminada, motivo por el cual se deben elaborar soluciones acordes con su naturaleza.

En este análisis, considerar los valores esenciales de la organización social (Justicia, virtud, honestidad, honorabilidad, integridad, respeto, tolerancia, persistencia, seguridad, compromiso, entre otros), y cómo se vulneran a partir de la liberalidad imperante en las redes sociales, se torna esencial. La invulnerabilidad de los valores, en lo referido a las personas e instituciones, debe ser preservada, a pesar de que exista “malicia manifiesta” y sin que se atente contra las libertades individuales, en particular las de expresión y de prensa.

Estas reflexiones sirven para introducirnos en el tema de la responsabilidad de las redes sociales en Internet ante los daños que podrían causar. Recordemos palabras del académico Mario Solari: “Estamos ingresando en una Cuarta Revolución Industrial (4.0) motorizada por un conjunto de tecnologías de la información y comunicaciones (TICs) de vanguardia”. Agregó, además: “La cantidad de información y capacidad de análisis que procesa el Big Data, y la inteligencia artificial sobrepasa las capacidades sensoriales y cerebrales humanas”.<sup>2</sup> Este panorama, abordado por la llamada ciencia de datos, incita a adoptar normas previsoras ante la posibilidad de que la información enviada a través de un sistema de Internet cause perjuicio a personas de buena fe.

Fernando Savater dedicó algunas páginas de un libro donde se ocupó del tema, publicado en el año 2012<sup>3</sup>. En esas páginas volcó sus impresiones con una perspectiva filosófica, ante el hecho concreto que es posible enviar “mensajes falsos, erróneos, nocivos”, operando por Internet, mensajes a recibir por cualquier usuario. El autor sentenció con tono admonitorio: “El principal problema moral que plantea Internet es la veracidad”. Apuntó al gran desafío existente para la libertad individual, cuando la información divulgada por esos medios no es veraz y está dirigida

2 SOLARI Mario, “El cambio tecnológico y la sociedad del futuro”, en “Academias. Conocimiento y sociedad”, coordinadores Manuel A. Solanet y Manuel L. Martí, edit. Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, Buenos Aires, 2018, págs. 67 y 73

3 SAVATER Fernando, “Ética de urgencia”, Ariel, Buenos Aires, 2012, pág. 25.

a condicionar la mentalidad de las personas que la reciben. Es innegable que en el fondo el dilema ético tiene que ser resuelto sin menoscabar los valores vigentes, basados en el ideal de la verdad. Son prioritarios la paz interior, la seguridad, el orden, la tolerancia, el respeto al prójimo, la no discriminación, la honestidad, entre otros, sin los cuales es imposible que sobreviva nuestra civilización pues, de lo contrario, se desarticularía y se desintegraría.

De más en más actúa la justicia mediática, antes de que se puedan pronunciar los tribunales competentes. Este fenómeno no pasa desapercibido ya que ejerce suma influencia sobre la población; las imágenes y los comentarios describen un drama destinado a una numerosa audiencia. Cuando sucede un acontecer que tiene la apariencia de ilicitud, ese hecho expuesto en los medios conmueve la sensibilidad de la gente. La noticia que se transmite contiene implícitamente una declaración que evalúa la conducta de una o varias personas; esa declaración suele sembrar la sospecha de que se cometió un crimen, motivo por el cual es descalificatoria. Entonces se pronuncia la condena social, sin esperar a que reúnan todos los elementos fundamentales para emitir un juicio. Luego de darse a conocer esa información, recién entonces se sustancia el proceso judicial ya sea por mediar una denuncia o por investigación de oficio, proceso que insume tiempo, dado que el imputado ejercerá su defensa, y se deberán producir pruebas. Podría haber una discrepancia de criterios entre la condena social, de naturaleza ética y la condena judicial, basada en la ley positiva. Debido a ello Antoine Garapon sostiene que “los medios y la justicia se disputan hoy día el lugar de visibilidad de la democracia”<sup>4</sup>. Ese autor insinúa que puede haber tensiones entre los diversos valores en juego que anidan en la sociedad civil, generando un conflicto entre ambas categorías de las condenas. Cabe preguntarse, además, cuál es el efecto de esas tensiones en el caso del juicio por jurados en lo penal. En un contexto social en el que la percepción (avalada por hechos cotidianos) de inseguridad es fuerte, la justificación de actos de “justicia por mano propia” por víctimas de hechos violentos, puede tornarse una forma habitual, no obstante la eventual existencia de evidencias periciales en contrario.

En la “Declaración de Chapultepec”, redactada en el año 1994 a instancias de la Sociedad Interamericana de Prensa, fue afirmado el derecho de las personas “a buscar y recibir información, expresar opiniones y divulgarlas libremente”, sin que nadie pueda restringir o negar ese derecho. La citada “Declaración” sintetizó las libertades enunciadas en la Constitución Nacional, específicamente las de prensa,

4 GARAPON Antoine, “Bien juger. Essai sur le rituel judiciaire”. Edit. Odile Jacob, París, 1997, pag. 268.

de expresión y de pensamiento (arts. 14 y 31)<sup>5</sup>. Esas libertades, que son aplicables a las redes sociales, se fundan en los valores esenciales de la convivencia, expresados en los principios rectores que gobiernan al estado argentino y están contenidos en sus instituciones. Ha nacido el derecho informático con reglas y principios específicos a fin de orientar su aplicación<sup>6</sup>.

La protección de los valores esenciales sustentados en la Constitución, es un deber ineludible de las autoridades, así como de los tribunales de Justicia. Bastaría con hacer cumplir las leyes que reglamentan esas libertades para garantizar a todos los habitantes del país y al periodismo en sus diferentes formas, el ejercicio de los derechos enunciados. Mas ello no sería suficiente, cuando los instrumentos electrónicos de última generación creasen nuevos problemas que podrían comprometerlos, ya que entonces corresponde arbitrar nuevas medidas de protección, adaptadas a las novedosas tecnologías; se da una constante aceleración en los mecanismos empleados que superan las previsiones usuales. Si bien a nivel de los principios nada cambia, en la práctica surgen inconvenientes para su correcta aplicación, se promueven casos judiciales conflictivos, en los que se debaten posiciones opuestas. En definitiva, será la jurisprudencia la que decidirá la solución apropiada según el criterio de lo justo y equitativo, sin perjuicio de las controversias que se hubieren suscitado en la doctrina jurídica.

Variadas inquietudes van naciendo a medida que se producen avances y progresos en las redes sociales. Los hechos ilícitos suelen ser cometidos mediante informaciones sobre acontecimientos públicos y sobre la condición de ciertas personas, causando serios daños de orden espiritual. Principalmente se dan casos de difamación, que lesionan el honor, como también existe la invasión de la privacidad; son temas delicados dado que los perjuicios no se pueden reparar en forma íntegra, tanto del punto de vista material, como moral. En esas circunstancias resulta complejo identificar a los responsables directos e indirectos: el titular de la red telemática, el proveedor del servicio, los buscadores, los usuarios del sitio, los terceros que logran acceso indebido a la red. Como es notorio el derecho siempre intenta encon-

5 Un mayor desarrollo se encuentra en los tratados con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22 C.N.), en especial en los arts. 13 y 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), que se refieren a la libertad de pensamiento, de expresión, y al derecho de rectificación o respuesta, respectivamente, este último difícil de aplicar técnicamente.

6 La ley 78-17 de la República de Francia brinda la siguiente definición que merece ser recordada: "La informática debe estar al servicio de cada ciudadano. Su desarrollo debe operarse dentro del marco de la cooperación internacional. No puede atentar contra la identidad humana, ni a la vida privada, ni a las libertades individuales o públicas" (art. 1º).

trar a un responsable por distintos caminos, a fin de no dejar sin protección alguna a las víctimas, pero ponderando la magnitud del sacrificio que ello impone.

De algún modo, la legislación sanciona a los culpables de esos ilícitos (civiles o penales), procurando brindar soluciones a todos los problemas, cuanto a resarcir a las víctimas de los delitos informáticos, donde conviven la calumnia y la injuria<sup>7</sup>. Ello se basa en la plenitud del orden jurídico, dejando librado a los intérpretes la forma como se pueden cubrir los vacíos legislativos, si no hubiesen sido contemplados explícitamente por el legislador. Lo apropiado sería contar con normas especiales que, fundadas en los principios generales del derecho, sirvan de guía a los jueces ante las innovaciones de las TICs de avanzada. Las inquietudes se orientan hacia la validez del control estatal para el ejercicio de las libertades, por un lado y, por otro lado, evitar la interferencia de terceras personas en el ámbito privado que vulneran el derecho de las personas. Ese control tiene límites que no se deben sobrepasar: la prohibición de la censura previa. Añádase a ello que el medio electrónico donde se difundió la noticia aleve, como ocurre en los periódicos impresos y en los programas de la televisión, tiene que haber actuado con real malicia, teoría que aplica la Corte Suprema cuando no hubiese sido posible filtrarla y se desconociese su falsedad<sup>8</sup>.

Lograr el equilibrio postulado por el valor de lo justo, resulta difícil por varias razones. La explosión de la informática, como escribió en el año 1986 Bustamante Alsina<sup>9</sup>, hace que sea un fenómeno de la tecnología moderna, evidentemente beneficioso para la humanidad, el cual no se detiene. Tiene el alcance del descubrimiento de un nuevo mundo para la comunicación, iniciando otra etapa en la historia; las noticias de los sucesos llegan velozmente a cualquier rincón del mundo, mientras los usuarios de Internet se informan sobre todo lo que es de su particular interés, a la manera de una biblioteca circulante de tipo digital. Estamos viviendo una trans-

7 ABOSO, Gustavo Eduardo, "Responsabilidad penal de los proveedores del servicio en Internet", en "Sistema Penal e Informática. Ciberdelitos, evidencia digital, TICS", coordinadores Marcelo A. Riquert y Carlos Cristian Sueiro, edit. Hammurabi, Buenos Aires, 2019, págs. 74/76 trata el derecho "al olvido".

8 Sentencia "obiter dictum" recaída en la causa "Rodríguez, María Belén c/ Google Inc. y otros s/ daños y perjuicios", del 28 de octubre de 2014; Fallos 337:1174. Es un precedente que se aplica en estos días, en el cual se superó el criterio de considerar a la teoría de la "real malicia" ajena a nuestro sistema jurídico, basado en el principio de la responsabilidad subjetiva.

9 BUSTAMANTE ALSINA, Jorge, "La informática y la protección del secreto de la vida privada", en Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, Segunda Época, año XXXIV n° 27, pag 287.

formación cultural de gran importancia que incidirá en las generaciones futuras, transformación que naturalmente repercute en la economía de las naciones. Pero la adaptación a esos cambios ofrece problemas, sobre todo cuando muchas personas puedan resultar perjudicadas por un uso indebido de los mecanismos innovadores utilizados. La sociedad reclama Justicia ante el avasallamiento de ciertas libertades, y corresponde al Estado velar por su efectiva protección. ¿Qué medidas serían efectivas? ¿Se pueden bloquear los sitios de las páginas web?<sup>10</sup>. Esas preguntas requieren afinar la lectura de las normas aplicables y siempre tener como marco de referencia a la Constitución Nacional y a los tratados internacionales de máxima jerarquía normativa.

Cuando mediante una red social se difunden datos erróneos o falsos respecto de una persona en detrimento de su honor y prestigio, la divulgación que causan esos datos hiere los sentimientos de la persona mortificada. Quien resultare ofendido tendrá derecho a pedir que se interrumpa de inmediato esa divulgación y que se la rectifique desmintiendo el infundio vertido. Se consideran cuatro categorías de personas que pueden ser afectadas por la ilicitud: 1) los funcionarios públicos; 2) las figuras públicas; 3) un particular involucrado en un asunto de interés público; 4) cualquier persona vinculada a una noticia de interés general. A esos efectos, quien se sienta afectado dispone de medidas extrajudiciales para proteger su derecho y, además, puede ejercer las acciones civiles que considere necesarias para obtener la reparación del daño sufrido. Incluso está facultado a pedir ante los Tribunales medidas preventivas para impedir que se consuman maniobras perjudiciales.

Si se presentara un caso de daño contra alguna de las personas mencionadas, cualquiera fuese su causa, como es obvio, resulta preciso eliminar de la red el agravio inferido en forma definitiva. Esta será la finalidad primordial que perseguirá quien se vea afectado; el servidor debería borrar el contenido del material dañino que sea identificado. Habrá que limpiar todo aquello que ha producido lesiones al honor, la dignidad y la reputación de la víctima. Mas eso no es todo y, además, no es suficiente; se abre un abanico de opciones para poder satisfacer el interés de la persona afectada. A título de ejemplo: la retractación del autor de la lesión inferida, la posibilidad de clausurar la página web utilizada para divulgar la información falaz (en inglés fakenews) y a la manifestación injuriosa, y la publicidad de la sentencia judicial de condena.

10 En España la llamada “Ley Sinde”, sancionada por el Congreso el 21 de febrero de 2019, autorizó al Gobierno a cerrar páginas web sin tener previa autorización judicial, en caso de vulnerar derechos de propiedad intelectual.

Con todo, es de interés notar que comienzan a verificarse condenas a los servicios de Internet que proveen contenidos que pueden ser lesivos para los intereses de las personas. Tal es el caso de una condena reciente por violación de privacidad infantil a la red YouTube, que deberá pagar una multa a una institución reguladora y a un estado de los EEUU. [<https://www.perfil.com/noticias/bloomberg/bc-google-pagara-us170m-por-violar-privacidad-infantil-en-youtube.phtml>].

Según lo publicado, la empresa Google modificaría la política de publicación, debido a que se condenó la falta de obtención del consentimiento paterno previamente a la publicación de vídeos. El caso es importante, pero, aun cuando se regulase la actividad, nada impedirá a los niños el acceso a temas privados similares de adultos.

## Casuística

En esta sección se consideran solamente algunos casos documentados en Internet, que pueden ser considerados prototípicos de la interacción social a través de las redes sociales<sup>11</sup>. Debe tenerse en cuenta que, al considerarlos, no es posible establecer la absoluta veracidad de todo lo expresado, toda vez que dicha información puede tener, al menos, sesgos personales, ideológicos o responder a grupos de interés. Con todo, hemos considerado en lo posible información originada en publicaciones editadas.

Dado el interés primario de este estudio, hemos buscado casos relevantes para ilustrar el caso de denuncias a través de TICs y judiciales, dado que es la Justicia la que decidirá sobre la validez de la denuncia. En otros casos hemos considerado casos que han tenido consecuencias notables sobre personas, habiendo mediado solamente acciones grupales a través de las redes sociales o habiendo dichas personas buscado su vindicación

Las consecuencias que sufren algunas personas a partir de reacciones grupales convocadas a través de redes sociales pueden ser graves, no solamente cuando involucran aspectos materiales, sino también las asociadas con la vida.

11 Resultados de búsquedas específicas en Google: “Fakenews and victims’ vindication”; “social media and persons vindication”; “redes sociales y vindicación” complementadas con contenidos asociados, Agosto de 2019;

Consideremos algunos casos particulares:

■ I - ***“Death by ‘fakenews’: social media-fuelled lynchings shock India”***, 14/07/2018

<https://www.straitstimes.com/asia/south-asia/death-by-fake-news-social-media-fuelled-lynchings-shock-india>

Este caso involucra las redes Facebook y WhatsApp. Se trata de dos víctimas, que fueron sospechadas por una turba de ser autores de raptos de niños, según rumores esparcidos a través de las redes mencionadas. Las víctimas pudieron huir de un primer ataque en su vehículo hacia otra localidad, pero un aviso telefónico hizo que otra turba los aguardase y los asesinara en un linchamiento. Las autoridades han realizado campañas para desalentar la propagación este tipo de rumores en las redes, pero su éxito es limitado. La empresa WhatsApp se mostró “horrorizada” por lo sucedido y prometió “acciones”. La proliferación de la información y se entiende que la posibilidad de acceder a ella vía teléfonos modernos ha sido el detonante de este y otros casos similares.

■ II - ***“How We Destroy Lives Today”***

(New York Times, 21/01/2019, por David Brooks)

<https://www.nytimes.com/2019/01/21/opinion/covington-march-for-life.html>

Este caso involucra a un conjunto de jóvenes de una escuela de Covington, EEUU, que fueron acusados por un hombre, activista de un movimiento nativista, de haber hostigado a un conjunto de personas de color y que por ello debió intervenir. Tanto él como otra persona influyente (un cineasta y escritor), denunciaron el hecho por Twitter y la escuela, la autoridad eclesiástica y el alcalde de Covington lamentaron el incidente y ofrecieron disculpas. El alcalde los denunció. Todos parecían haber actuado bajo fuerte presión emocional y los presuntos agresores, luego de haber publicado una carta pública consistente con un vídeo completo aparecen como los menos ultrajantes. En este caso, la pérdida de valores sociales (la tolerancia, el respeto al prójimo, la no discriminación, como mínimo) es lo más grave.



■ III - ***“How an internet mob falsely painted a Chipotle employee as racist”***

(CNN, 27/05/2019, John Blake)

<https://edition.cnn.com/2019/05/25/us/false-racism-internet-mob-chipotle-video/index.html>

En el caso de Dominique Moran, una joven estudiante (23 años) que se había mudado de St. Paul, Minnesota y empleado para solventar su estadía en una casa de comida rápida fue acusada de racista por negarse a entregar la mercadería sin previo pago a unos jóvenes de color. Fue filmada y el vídeo “viralizado” en Twitter. Según lo reportado, tuvo siete millones de vistas en dos días y treinta mil re-tweets. La joven fue despedida de su trabajo, amenazada e insultada de todas formas. Su madre también recibió amenazas. El incidente fue cubierto por ABC News y Fox News. Un particular que no la conocía investigó al grupo de jóvenes y verificó las intenciones de estos en otros vídeos y comenzó una campaña en las redes a favor de Moran, con resultado positivo. Le ofrecieron volver al trabajo, pero no aceptó. Sufre de ataques de pánico cuando la miran con atención. Ninguno de sus ofensores escribió una disculpa. Ha vuelto a la casa de sus padres y trabaja.

IV - ***“How Internet Mob Justice Can Easily Destroy Innocent Lives”***

■ (Observer’s Business Newsletter, 31/05/2019, Harmon Leon)

<https://observer.com/2019/05/internet-mob-justice-innocent-lives/>

En el caso de Kyle Quinn, un profesor asistente de Ingeniería Biomédica en la Universidad de Arkansas, se trató de una denuncia en Twitter como partícipe de una manifestación filonazi racista en Charlottesville e identificado erróneamente. Mientras se desarrollaba la manifestación él estaba en su casa con su esposa. Fue llamado por la Universidad de parte de Relaciones Públicas. Su credibilidad social fue desmoronada. Comenzó a recibir amenazas en su casa y decidió mudarse con una familia amiga. El caso era tan ridículo que el verdadero filonazi salió a la luz declarando que el odio público había sido dirigido hacia Quinn, quien no había participado en la manifestación.

■ V - **“Suicidio de un joven en Bariloche”**

(PERFIL, sociedad/vídeo, 30/12/2018, “H.B.”)

<https://www.perfil.com/noticias/sociedad/un-joven-se-suicido-luego-de-que-su-amigale-hiciera-una-denuncia-falsa-por-abuso.phtml>

Un joven se suicidó en Bariloche tras recibir una falsa denuncia de abuso sexual. Agustín Muñoz tenía 18 años. La chica se disculpó, aclarando que lo había acusado en “un momento de bronca” (*sic*). La joven acusó falsamente al amigo, con un “escrache” en las redes, “viralizando el hecho”. Agustín, sumido en un estado depresivo terminó con su vida. La familia pidió, también por las redes, que se actúe con prudencia y que no se persiguiera a la falsa acusadora, pues su hijo “la había perdonado”. Como puede notarse, es un caso complejo de interacción social-familiar.

■ VI - **“Pedido de vindicación judicial”**

(Diario Jornada, Chubut, 29/12/2018, sin firma)

[https://www.diariojornada.com.ar/226564/provincia/denuncias\\_por\\_acoso\\_real\\_pidio\\_su\\_vindicacion\\_/](https://www.diariojornada.com.ar/226564/provincia/denuncias_por_acoso_real_pidio_su_vindicacion/)

En este caso, un exfuncionario (Sr. Daniel Real) fue denunciado públicamente por acoso sexual y laboral en el marco de lo que él define como “una interna gremial”, ante lo cual y en salvaguarda de su honorabilidad decidió efectuar una denuncia judicial para lograr su vindicación.

■ VII - **“Denuncia pública de actriz contra actor por violación”**,

(Infocielo, 12/12/2018, sin firma)

[https://infocielo.com/nota/99402/asi\\_reaccionaron\\_los\\_famosos\\_en\\_twitter\\_tras\\_la\\_denuncia\\_por\\_violacion\\_contra\\_nbsp\\_juan\\_darthes/](https://infocielo.com/nota/99402/asi_reaccionaron_los_famosos_en_twitter_tras_la_denuncia_por_violacion_contra_nbsp_juan_darthes/)

Es evidente que el caso local más resonante por su impacto fue el iniciado a través de una conferencia de prensa de un “colectivo” de actrices por la actriz Thelma Fardin contra el actor Juan Darthes. En esa conferencia denunció y detalló como se habría producido el acto, en el marco de una gira por Nicaragua en 2009. La denuncia se radicó judicialmente en Nicaragua, lugar del suceso.

A la fecha, fin de agosto de 2019, se está por definir si prospera el juicio, en tanto continúa la actividad de los grupos feministas. Un indicio del impacto fue la reacción de “los famosos” en la red Twitter, como puede verificarse en el hipervínculo incluido. En tanto, el actor acusado es un virtual paria en el marco de su actividad. Al margen del resultado del proceso judicial, el denunciado seguramente no recuperará su estatus anterior.

## Discusión

Los casos considerados como ejemplo en la sección anterior permiten verificar una dinámica social que era prácticamente inexistente antes de 2004, fecha de creación de Facebook (con 2200 millones de usuarios a 2018 y dueña de Instagram y WhatsApp). Igualmente, YouTube (creación en 2005, 1800 millones de usuarios) y Twitter (2006, con 500 millones de visitas mensuales, 1300 millones de usuarios y 380 millones de ellos activos). Los contenidos y modalidades cambian, pero es evidente que, a pesar de problemas debidos al uso incorrecto de la información almacenada, es Facebook la que conforma el comportamiento social en lo que hace a la relación de las personas a través de las redes sociales. Es en Twitter donde se hacen muchas declaraciones oficiales de funcionarios de todo rango, incluidos presidentes de países. WhatsApp es un servicio de mensajería, propagador de todo tipo de noticias a través de grupos. El mayor problema que implica el uso de estas redes sociales es la veracidad de la información y la autenticidad de la titularidad de las cuentas (este último aspecto estaría solucionado a través de la autenticación de estas), pues continuamente se crean duplicados casi homónimos.

Considerando solamente el caso de la información falaz, la pregunta que cabe formular es: ¿Cómo se reivindica a la persona cuya privacidad, honra, honestidad, es decir sus valores, han sido mancillados? Nótese que, tomando como ejemplo el caso de Dominique Moran, habría que lograr millones de lecturas a partir de una retractación pública del ofensor. Ello, naturalmente, es impensable. La sociedad no tiene, en general, interés para molestarse en manifestar su condena a un ofensor. Si la persona afectada optase por recurrir a la justicia ordinaria, debería poder acusar a alguien de la comisión del infundio. Si logra que la justicia lo vindique, con seguridad la sentencia no tendrá la difusión necesaria y, por otra parte, los colectivos de activistas operarán con sus sesgos ideológicos para minimizar su importancia.

Debe tenerse en cuenta, además, que la prueba de los hechos imputados a una persona mediante las redes sociales, no necesariamente son falsos y también, su falsedad no necesariamente puede ser probada según los procedimientos normales de la justicia. Esto genera un limbo que lleva a sospechar que, en primera instancia, no hay retorno de las acusaciones que llevan a lo que hemos denominado **condena social**. Es obvio que esta condena es de aplicación inmediata y, de dar lugar a un proceso judicial, la **condena judicial** retrasará con respecto a la anterior, tal vez por lapsos prolongados.

Supongamos ahora que la justicia sobreesee a la persona denigrada, ¿cómo lograr en parte la reivindicación social de la misma? La red social, como transportadora de la información, no es (no se hace) responsable de lo sucedido. En la actualidad existen iniciativas como la denominada “derecho al olvido”, que consistiría en la remoción completa de la información en línea de la información denigrante. Supuesto que esto sea posible legalmente y de manera exhaustiva (la acción debería operarse sobre todas las redes sociales y mensajerías de tipo privado), los fallos de las operadoras en el manejo de la información personal y el ahora reconocido valor del uso de esta con fines comerciales a partir de la ciencia de datos harían poco creíble la desaparición real de la información. Esta, tal vez no sería accesible al público en general, pero quedaría en los archivos privados de las transportadoras y probablemente con acceso (ilegal) de organizaciones interesadas. La “nube” no es fácilmente escrutable, salvo por los dueños de la información o en conjunto por estos y organizaciones de inteligencia y con acuerdo previo. Cabe entonces pensar que la vindicación eventual quedará restringida a un círculo reducido.

Cuando se pasa a considerar los casos que han derivado en la ruina intelectual o económica de una persona o, peor aún en su muerte, no hay compensación posible que sea razonable. La compensación económica eventual no resarcirá el daño moral en el primer caso ni reparará a los deudos en el segundo. Una vez más, no habría retorno vindicatorio.

## Conclusiones

De lo discutido anteriormente puede concluirse que:

- La existencia de las redes sociales ha cambiado la dinámica de la interacción social.
- El fenómeno es relativamente reciente (de 2005 en más)
- Es posible generar la condena social de personas, independientemente de los procesos judiciales, a partir de la publicación en sitios web personales. Estos tienen, para el caso de personas de gran exposición pública, decenas de miles de seguidores. En función de la repercusión, esto configura una condena social, casi con carácter de linchamiento virtual
- Los medios de difusión tradicionales se hacen eco de las manifestaciones en las redes sociales, aportando credibilidad preliminar
- En el caso de la judicialización de las denuncias y probada su falsedad, la difusión de la absolución judicial seguramente no alcanzará la difusión necesaria; así, la vindicación de los afectados estará acotada a su círculo de influencia
- Los denominados “colectivos” han pasado a ser un actor social de gran influencia, con intereses ideológicos y de interés, que generan condenas sociales. Su accionar se manifiesta mayormente a través de TICs. Las organizaciones sociales suelen también plegarse con adhesiones basadas en presunciones
- Los magistrados temen la difusión pública de sentencias que contraríen el sentir social, a veces actuando con arbitrariedad y a despecho de la escala axiológica, influenciados por la eventual repercusión social negativa de su decisión.

En suma, y en opinión de los autores, de una condena social consolidada no se vuelve indemne, tornando a la vindicación un aspecto teórico en la vida de las personas.